

Los Bienes Apprehendidos por la Real Audiencia
del pnte Reyno de Aragon a Entramua de Don
Juan de Viuevos y Dona Catalina Abarcia conju-
tes por la ueriuamia de Juan Palau y se en-
comiendan a los señores Jurados della Ciudad de Hues-
ca como fornicarios forales son los siguientes,

El Primo unas casas y quarto contiguos con
la Ciudad de Huesca a la parrochia dela Seo en la
Calle del foso y confrontan las dhas casas con la
dha Calle del foso y con el dho quarto y con
casas de Domingo Duran labrador y con camino
qba a la fuente del Angel y el dho quarto qba
contiguo a las dhas casas situado en la partida la-
mada el termino del Domingo termino de la
dha Ciudad de Huesca y confronta con las dhas casas
y con camino qba a la fuente del Angel por

45
dos partes y son quarto del sombrero de san fran-
cisco y son quarto de moran Miguel felices,
Item una Torre con una heredad de tierra Blan-
ca y tiras a ella fontiquas que oyntes y ocho say-
radas poco mas e menor situada parte de las en-
termas y parte en floron. Terminos de la dicha
ciudad y confronta todo junto con campos de los
herederos de Pedro vox mayor y son la granxa
del collegio de san tiago de la misma ciudad con
Plantero de Jeronimo Pastor y con heredad de
los herederos de Pedro samora y con Plantero de
miquel de saba y son leguas al derredor,
con fango de cañar y podar.

Del quinto mes de July Anno M.D.C. en las casas comu-
nes de la dha. casa de aquellas a las diez horas antes
de mediodia con la asistencia de los señores Jaxmed C
Arauz Jurado Segundo y Bricegerenti de Priinde Jurados por
ausencia del Sr. Juan Gomez Priinde Jurado el Doctor

Pedro Sanz de Oenay Miguel Jordan Jurados oyes
 como Comissarios forales de la Real Audiencia de Santo Domingo
 de los Rios en la Junta de la Contienda por sus personas
 Sebastian Maranan Torredor publico oye el qual hizo re-
 lacion de lo que mandado y como Comissarios forales de
 los Rios havia pregonado por Oenay de antes quien quisiese
 arrendar siquiere comprar los Rios y frutos contenidos en la
 Junta de la Contienda de arrendacion y pregonaron almasdante
 ala sandela para los puntos dichos y lugar la qual relacion
 asy hecha los dichos Señores Comissarios mandaron al dicho Torredor
 y a los dichos Comissarios que fuesen pregonando quin quisiese
 arrendar dichos Rios y frutos y luego juntamente se arrendaron
 con el dicho y asy luego juntamente en el dicho punto de la
 sandela y en la parte de la parte de la parte de la parte de la parte
 mercant o tanto y estara en media de la dicha sandela publicamente
 y fuesen pregonando quin quisiese arrendar y quin quisiese comprar los frutos
 y los dichos y aquellos de arrendacion con la dicha sandela por tiempo de un
 año y no se oxida levantada y asy pregonando se murio la dicha
 sandela y hizo relacion de lo que havia murido a Phelippe Jayme
 de publico noty. y el dicho Torredor y Comissarios mandaron por los pu-
 tos y Rios de los Rios y de los Rios y de los Rios y de los Rios
 despues del se havia murido la dicha sandela la qual relacion asy hecha
 los dichos señores Comissarios de grado de los dichos señores
 frutos y los dichos Phelippe Jayme de publico noty por tiempo de un año y

no

Una oxidaluanta q tomencara a correr del pnto dia en adelante
 con cargo de suar y podar como se dice y acostumbra en y por arren
 dacion en dho año de dos dho^s diez y siete y treinta buidos qas
 pagadores siempre q los señores comissarios los pidieren el pagando bemin
 doy cumpliendo con su prometienn y se obligaron como comissarios sobre
 dho^s dehen y mantenne ^{paup^{er}} en dho^s arren^t durante el tpo de
 aquel obligacion con renunciacion de submision ^{juramentada} juraron por Dios
 con poder y manos del Sr. Pedro sellan señor de tierra justicia y juez
 ordinario de la dha ciudad con q hagan la pte de rendacion de dho^s m^o
 y segun su y dho^s fiancassante q no espereuan probreu ni utilidad
 alguna de ella con el dho^s Phelippe Jayme sanctamente q pnta estaba
 de grado con acuerdo y consentimiento de los dho^s señores y lico por
 el dho^s tiempo dehen on una oxidaluanta y por arren^t en dho^s año de
 los dho^s diez y siete y treinta buidos qas ^{de qual qual pnta pnta}
 pagadores siempre q los dho^s comissarios lo pidieren y fomen q de tabarypo
 clario con el dho^s Phelipe Jayme sanctamente prometio y se obligo de pagar
 el precio de dho^s arren^t como arriba se dice y en la pte de dho^s q
 tabarypo dar con obligacion de pagar por todos sus lico ^{muebles y fite}
 o muebles y por haer en los lugares y por mayor firmeza se guardo
 del dho^s arrendamiento y de la pagar a quel dia por fiancas y principales
 pagadores a Diego Felix y lorenzo lara indadados con q pnta
 estaban los quales en las fiancas ^{de dho^s pnta} juramentada con el
 dho^s arrendador y finel se instituyeron obligacion de dar persona
 todos sus lico ^{de cada uno de los} muebles y fite ^{de cada uno de los} hauidos q por haer
 en los lugares los quales lico ^{de cada uno de los} de dho^s arrendador ^{de cada uno de los} quisieron ^{de cada uno de los} aqui haer
 y ser hauidos con q ^{de cada uno de los} obligacion sea especial con ental m^o con
 con clausulas de pnta y finel con el quisiere q fite o no fite
 con renunciacion de submision de dho^s juraron por Dios con el dho^s arrendador
 q fiancas de pagar y el mismo arrendador q no arrendaba por ninguna de
 las ptes ^{de cada uno de los} obligacion con exquibey largetta

Co. Fadrique Canes Senor de Avos y Lorenzo Casanova nosso Curo

Deyari. Caxem die osee. Phelippe Jayme Santhimanti amba
 nombrado como arrendador de ciertos dehesas arriendo a quien
 reanudo a los vintenas de Santhimanti dehesas y prados
 de la parte de arriba a los arrendados por los señores dehesas
 y por el mismo tiempo por el y sus sucesores y herederos y sucesores
 de un año en adelante por el precio de un año de los dichos arrendamientos
 de vintenas dehesas pagando el precio de los dichos arrendamientos
 por el y sus sucesores y herederos y sucesores y manteniendo
 en posesión de los dichos arrendamientos dehesas como de imperpetuo
 y todos sus hijos, nietos, hijos y sucesores de sus hijos y nietos
 y sucesores de sus hijos y nietos y sucesores de sus hijos y nietos
 esto yo el dicho arrendador dehesas y present
 esto yo el dicho arrendador dehesas y present
 me Santhimanti dehesas y present arrendador dehesas y present
 miento por el mismo tiempo por el y sus sucesores y herederos
 arrendados el cual precio prometió pagar y pagar siempre lo que
 redol y cumplir las demas condiciones y condiciones obligadas
 de obligación de imperpetuo y todos sus hijos, nietos, hijos y sucesores
 y presentados en adelante en las cuales las que se aguantaban
 y presentados en adelante en las cuales las que se aguantaban
 maná en adelante en las cuales las que se aguantaban
 y fecha o no fecha en renuncias de sus hijos y nietos
 en la presente

D. Alonso Lasso suada no con y por el Rey de vna osee

Deo

Die decimo tercio mensis Julij Anno M D C. o m
Duo Vincencio climente arriba nombrado. conwarrantador
si quiere rearrendador de los cas de los señores Juan de la Cruz
mencionados y sus herederos de la parte de arriba en el
nombre de grado etc. reamirando aboy el doctor Thomas
Cortes canonicos de la sede ^{parapara y for por etc} en el mismo
temprero y condiciones de los conwarrantados o el qual
precio me han de pagar de la misma manera que yo tengo obligacion
de pagarle, et vos pagando temiendo y cumpliendo etc.
prometo y me obligo de tener y mantener en posesion de
ellos arrendo. lo obligo a demperforar todos mis cas
muebles y fijos hauidos y por hauidos en todos lugares etc. los
quales cas quieros agru habu y ser hauidos etc. yo
la misma obligacion sea especial etc. renuncio etc. y lo mismo
etc. que jurados etc. et yo el doctor Thomas Cortes
presente es de grado etc. accepto y precio de los cas
Vincencio climente etc. arrendamiento por el mismo precio
y condiciones de los conwarrantados et qual precio prometido
pagar de la forma y manera que el es. y lo mismo obligacion de
pagar lo obligo a demperforar todos mis cas muebles y fijos
hauidos y por hauidos en todos lugares los quales cas quieros agru
habu y ser hauidos cony la misma obligacion sea especial etc. on tal
manera etc. renuncio etc. prometiendo que yo jurado por los cas
de mossen Geromimo fresnela hauidos y Geromimo marcellan
Do meillado etc.

247
— Los Bies del q^o Don
Diego de Arriola y Vargas

Los Bies Aprendidos por la Real Audiencia
del pnte Reyno de Aragon por la escritura de
Juan Baldo a instancia de Don Juan de vieros
y Dona Catalina Abasca conyuges q^a remandan
en fonnadas a los señores jurados de la ciudad de
Huesca como formarios forales son los siguientes

El Primo unas casas Pequeñas son con forral
situadas en la ciudad de Huesca junto alas farmacias
Altas q^a confrontan con graneros y Cruzada de los
herederos de Martin de Aras y sale publica,

Item un forral situado en la misma ciudad de
Huesca junto alas otras farmacias q^a confronta
con casa de Miguel de Aguerri con una pla
ta y sale publica

Item un campo situado en tal fin Permino
de la dha ciudad de Nueva llamada el campo de
las Almenaras y se confronta con campo de los
Herberos de Anton de Vaylo y con campo de
los hueros de santo Domingo y con faxas de mi
guel Pallaru y otros caminos q van a la corre
de monjar, y

Item otro campo en la misma particia del dho
Permino de la misma ciudad q se confronta con campo del
señor de Bunalu con campo de Miguel de feres y
con camino q va a monjar,

Item otro campo sito en Regillos Permino de la dha
ciudad q se confronta con campos de Miguel de feres con
tiras de puen de falpa y con camino publico,
Item unas faxas de campos contiguas sitias en

Alcarras, termino de la misma ciudad q̄ confronta con
 campo de los herederos de Pedro Galton con campo publi-
 co y con faxas de Gayme Salas,

Item otro campo sito en la misma Partida de Alca-
 rras q̄ confronta con campos de Juan Lopez Pedruel
 con campo de Gayme violeta y con campo,

Item otro campo sito a la Torre de la ~~Primer~~ Alquerria
 termino de la dicha ciudad q̄ confronta con campos de
 los herederos de Pedro Licana y con campo de Juan

Item unas faxas de campos sitas en balcones ter-
 mino de la misma ciudad q̄ confronta con Planterocle
 los herederos de molton rebil y con campo de sancho
 Bolea,

Item otro campo mas abaxo en la misma partida

de balcones q son frente contras delorony alar
 tines con campo de miguel de la y son aguda.)

Item otro campo sitio tras san Jorge. Curmino de la
 dha ciudad q confronta con campo de los herederos
 de Juan de Doto y son campo delorony alar tines
 y son campo de la viuda de Juan Serra)

Item otro campo sitio en almeria Curmino de la millima
 Ciudad q confronta con campo de Agustin de felices
 y son campo de los herederos de martin de biana)

Item un Plantero q antes hera campo situado en
 el salobrar Curmino de la dha ciudad q confronta
 con plantero de Thomas Dona y Sanblas de
 Juan de felices Mayor)

Item otro campo sitio en santa Lucia Curmino de la

misma suidad q con frente contras de los herederos
de Martin de Aloros y son Jampo y Plantero
de Jajme de Araus,

Die quinto mensis Julij Anno Milleffimo sexcentesimo
en las Casas Comunes oyr y en la sala Capaxade de las
alas diez horas antes de mediodia y el fazi ante la
presencia de los señores Jajme de Araus jurado segun
de y vicoyente de Prior de jurados por ausencia del
señor Juan Gomez Prior de jurados el Doctor Pedro
Sanchez de Luna y Alguacil leydor jurados oyr como lo
mandaron forales de la real Audiencia delante Reyno
de las bies conomidos en la parte secula paruo perso
nal munte noalian Alaranson Corredor publico oyr
el qual hizo relacion q por no mandado por el Rey y
des antes como forales sobre ellos ha via
pregonado quien quisiere arrendar siquiere conpna
de las bies y frutos conomidos en la parte secula para

En aquellos se arrundarian y tramarian al medante ala san
 dela para los fines de la hora y lugar la qual relacion asi
 hecha los dhos señores comisarios mandaron al dho Torre
 dor que se fudiese una sandela y fuese pregonando quien
 quisiese arrundar dhos frutos y bies q' tengo y encontrati
 se arrundarian con aquita yabi lugar y en el mienta unen
 dio el dho Torredor la dha sandela y aquella puso en un
 sacu de fuchillo y aquel q'nto en un sacuel blanco q' estaua
 en mitad de la otra sala publicamente y fue pregonando
 quinquisiese arrundar y quiere comprar dhas frutos y bies
 q' aquitos se arrundarian y tramarian con la dha sandela
 por tiempo de un año una vezida levantada yabi prego
 nando se murio la dha sandela y hizo relacion q' se hacia muer
 to a Phelipe Gayme sanclamente notario laudico y fue
 dudano o se q' hauia mandado por dhos bies q' se arrundarian
 q' se arrundarian yabi q' se arrundarian mandaron a alguno de
 ellos se hauia muerfo la dha sandela la qual relacion asi he
 ha los dhos señores comisarios de grado de los señores p' d'os arren
 daron dhos frutos y bies al dho Phelipe Gayme sanclomen
 te por tiempo de un año una vezida levantada q' comun

casa a favor de el pñte dia en adelante. en cargo de
 suar y pagar como suer y su sombra ha y es y por
 arrondacion en dho año de los dhos ~~señores~~ ^{y herederos} señores
 pagadores siempre q los dhos señores ~~señores~~ ^{señores} comisarios los
 pñterores y pagando fazienda y sumptuos de los prometie
 non y se obligaron como comisarios sobre dhos dñeros
 y manteniendo en pacifica posesion de dho arrondamiento
 durante el tiempo de aquel obligacion y renunciaro
 los subditos y su y ante todos los juratos
 pñcios y en poder de manos del señor Pedro de
 señor de dho dños y su ordinario de la dha
 ciudad de Oviedo q hayan la pñte arrondacion de dha
 mente y sepan furo todo fraudante y no por acca
 probado en virtud alguna de ella ni el dho Phelipe
 faysse sancionete q pñte dños de dha dños y su
 de dho arrondamiento de los dhos frutos y bienes y por el
 dho tiempo de un año una vez lavada y por arren
 dacion en dho año de los dhos ~~señores~~ ^{y herederos} señores
 pagadores siempre q los dhos señores ~~señores~~ ^{señores} comisarios los
 pñterores y son cargo de suar y pagar etc etc el dho Pheli

pre foyne tanbinmente prometio que obligo depagar el precio
del dho arrendamiento como arriba se dice y de foyne y
podareis obligacion de persona y todas sus cosas muebles
y cosas baidos y por haver entodo lugar y por mayor
fiereza y seguridad del dho arrendamiento de por fianca
y principales pagadores de Diego felizes y florento lasca
ciudadanos de q pntes abian las quales tales fiancas
se mande publicamente con el dho arrendador
y por el dho arrendador obligacion de las personas y todas
sus cosas y de foyne de las muebles y cosas baidos y
por haver entodo lugar y por mayor bida del dho arren
dador como las otras fiancas quieron aqui haver y por
haver de q la pnte obligacion sea especial en tal
manera con facultad de pncipio y foyne de los et qui
sieron q foyne o no foyne et remuneraron et se bme
licieron et juraron por dias et et el dho arrendador
y fiancas depagar y el dho arrendador q no arrenda
ra por ninguna de las partes de q antes se dice y foyne
lo q se dice

En Fadrignelancer S. de Ador y Lorenco fasauna noy fmes
osce